

## JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN (C)

Popayán, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 693**

Al estudiar la demanda ordinaria incoada por la señora EDILMA SOLIS BALANTA en contra de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. como vocera y administradora del PAR CAPRECOM LIQUIDADO, el Despacho considera que reúne los requisitos consagrados en los artículos 25, 25A, 26 y siguientes del CPTSS, por lo que se procede a su admisión y se ordena la notificación de la misma a la parte demandada.

Por lo expuesto, el juzgado, **RESUELVE:**

**1º)-** ADMITIR la demanda ordinaria laboral interpuesta por la señora EDILMA SOLIS BALANTA, a través de apoderada judicial, en contra de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. como vocera y administradora del PAR CAPRECOM LIQUIDADO.

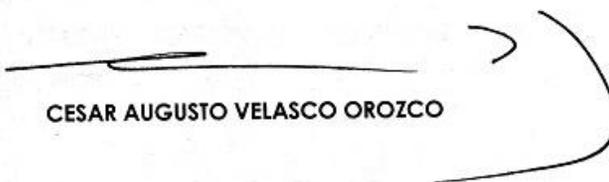
**2º)-** CORRER traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente hábil a la fecha de notificación que de la demanda y de este auto se le haga.

**3º)-** NOTIFICAR a la parte demandada e igualmente al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

**4º)-** RECONOCER personería jurídica a la abogada NINA GOMEZ DAZA identificado con cédula de ciudadanía No.34.324.735 y tarjeta profesional No. 209.190 del C.S. de la J., como apoderada de la demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO